

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID

DOÑA SOLEDAD VALLES RODRÍGUEZ, Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación procesal de la **ASOCIACIÓN EL DEFENSOR DEL PACIENTE**, según se acredita con el Poder para pleitos que se acompaña como DOC. Nº 1, ante el Juzgado Comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito y en atención a los artículos 463 y siguientes de la anterior L.E.C., en relación con el apartado 2º de Disposición Derogatoria única de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, vengo a solicitar la celebración de **ACTO DE CONCILIACIÓN** con **DOÑA ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA**, con domicilio a efectos de oír notificaciones en la CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sita en el Paseo del Prado, 18 – 20, 28014 - Madrid; y ello con objeto de que se avenga a reconocer los siguientes,

HECHOS.

PRIMERO.- Doña Esperanza Aguirre, en una entrevista que le realizó la revista VOGUE, en su número de Marzo, página 224, a la pregunta de ***"¿Tiene algún estudio que refleje el descontento de los madrileños con la sanidad de la región?"***, contestó lo siguiente: ***"Al contrario, lo que refleja es un gran contento de los madrileños con la sanidad. Ahora, el Partido Socialista es un astro en la propaganda, así que ha montado una asociación de socialistas que en vez de llamarla asociación socialista la llama Asociación del Defensor del Paciente y todos los días hace una nota de prensa..."***. Adjuntamos copia del artículo publicado para acreditarlo.

También de dicha entrevista se hizo eco la Agencia Europa Press que publicó estas manifestaciones el día 18 de febrero, antes incluso de la publicación de la revista. Aportamos copia de la Nota de Prensa.

SEGUNDO.- Podemos afirmar rotundamente que las manifestaciones públicas vertidas por Doña Esperanza Aguirre son absolutamente falsas y maliciosas, teniendo únicamente

por objeto dañar el prestigio, honor, credibilidad e imagen de la Asociación El Defensor del Paciente.

Consideramos que esta mentira, realizada con un temerario desprecio hacia la verdad, resulta impropia de alguien que Preside la Comunidad de Madrid, de quien se debería esperar mayor información, una mínima labor a la hora de cumplir con su obligación de contrastar la información antes de hablar de algo tan importante y, sobre todo, sentido común y respeto hacia aquellos que también forman parte de su partido político que, además, pertenecen a la Asociación El Defensor del Paciente; no en vano en la Comunidad de Madrid el PP ostenta la mayoría y no parece cercano a la razón pensar que únicamente sufren negligencias los afiliados al Partido Socialista.

La Asociación El Defensor del Paciente no depende ni dependerá nunca de partido político alguno; de hecho, en el apartado de la sanidad madrileña, en la página 6 de su última Memoria 2009, presentada ante los medios de comunicación, tras exponer el punto de vista del estado actual de la sanidad madrileña, textualmente se afirmaba sobre el partido de la oposición que: ***"Ahora bien, resulta sorprendente que apenas se oiga el eco del partido de la oposición ante tan cochambroso asunto. Apenas critican lo que está pasando y menos aún presentan compromisos electorales para redimir la sanidad pública en el supuesto de que llegasen al poder."***

Dicho esto, queda bastante clara la postura de la Asociación El Defensor del Paciente, pues la sanidad no tiene colores. En todo caso, el tinte político que mueve a la Asociación El Defensor del Paciente no es otro que el objetivo de que se respeten los derechos de los pacientes y una sanidad digna y respetuosa con los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La Asociación recibe denuncias y reclamaciones de pacientes afectados, que serán de derechas, izquierdas o sin posicionamiento político, da igual, son personas que sufren y pasan por momentos difíciles, lo que les hace acreedores de una ayuda desinteresada.

La independencia de la Asociación llega hasta el punto de rechazar cualquier subvención a las que tiene derecho, incluso en la Comunidad de Madrid, para evitar que alguien pueda pensar que debe un favor. Y este espíritu de independencia es el que le permite criticar y denunciar públicamente el pésimo estado de la sanidad

madrileña, al igual que desde hace años viene haciendo en Andalucía, donde gobierna el partido socialista. Tanto es así que La Consejera de Sanidad de Andalucía, Doña María Jesús Montero, tampoco parece encajar demasiado bien las críticas contra su gestión, a raíz de varias manifestaciones públicas en contra de la Asociación; eso sí, dentro de un marco legal, pero parece ser que la Presidenta de la Comunidad de Madrid no tiene conocimiento de ello.

Recordamos las palabras del Sr. Don Juan Ignacio Barrero Valverde, figura del Defensor del Paciente de la Comunidad de Madrid que, dicho sea de paso, ha plagiado el nombre, quien se dirige a la Presidenta de la Asociación El Defensor del Paciente del siguiente modo: ***"Y reconociéndole una vez más a Vd., Sra. Carmen Flores, su labor, colaboración y asistencia que presta a esta Institución al hacernos partícipes de las quejas y reclamaciones de los pacientes y usuarios del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid ..."***.

Por lo anterior, lo manifestado públicamente por la requerida de conciliación no se corresponde con la realidad, lo que perfectamente conoce, y únicamente está dirigido a combatir la buena reputación que ha merecido la Asociación El Defensor del Paciente desde su nacimiento en 1997. Por eso, supera el derecho a la libertad de expresión de la que puede hacer uso Doña Esperanza Aguirre y, con ello, perjudica gravemente el derecho al honor de una Asociación que se rige, fundamentalmente, bajo el principio de independencia, según se ha explicado más arriba.

Las desafortunadas manifestaciones expresadas por Doña Esperanza Aguirre responden a hechos notoriamente falsos, lo que hace sospechar a la Asociación El Defensor del Paciente en la posibilidad de que partan del rencor y de la impotencia a la hora de afrontar las críticas democráticas. Así, la Asociación El Defensor del Paciente está permanentemente exponiendo datos objetivos que ponen de manifiesto el estado real y precario de la sanidad madrileña.

Recordamos que el año pasado, Doña Carmen Flores López, Presidenta de la Asociación el Defensor del Paciente manifestó en relación a la gestión de la sanidad madrileña que *"los pacientes mueren sin atención...las listas de espera, el trato deshumanizado y la suciedad en los hospitales..., hace que los pacientes se mueran por infecciones..., se está jugando con la vida de los ciudadanos en una gestión propia de gestores inútiles"*.

Ante estas manifestaciones la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, que no debería estar demasiado enterada en ese momento sobre la cantidad de condenas que ha sufrido "su sanidad" y los motivos de aquellas, inició una contienda judicial frente a la Asociación El Defensor del Paciente en la que nuestra Asociación demostró sus manifestaciones con la presentación de las Sentencias condenatorias emitidas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Es inaceptable que la Comunidad de Madrid encargue una querrela de este tipo por desconocer el verdadero estado de la sanidad, por eso perdió ante los Tribunales.

Y lo más triste de este proceso judicial fue que la Audiencia Provincial de Madrid tuviera que recordar a la Presidenta de la Comunidad de Madrid la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional en cuanto al valor preponderante de las libertades del artículo 20 de la Constitución Española, así como que la libertad de expresión e información operan como instituto de los derechos de participación de los ciudadanos y la formación de la opinión pública libre como valor fundamental y requisito del funcionamiento del Estado democrático.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito con sus copias y documentos acompañados, en tiempo y forma, se sirva admitirlo así como señalar día y hora para la celebración del acto de conciliación, citándose a las partes y a la requerida de conciliación, con entrega de la copia de este escrito en la que figure nota del Secretario sobre dichos extremos con los apercibimientos legales y, en su momento, disponga que se me haga entrega de una Certificación del Acta. Todo ello con el fin de que la **DOÑA ESPERANZA AGUIRRE** se avenga a reconocer los hechos y extremos arriba expuestos y, de conformidad con el respeto al derecho al honor, dignidad y propia imagen que merece la **ASOCIACIÓN EL DEFENSOR DEL PACIENTE**, proceda a retirar las manifestaciones a las que se refiere el Hecho Primero de este escrito. Y para el caso de que no retire dichas manifestaciones proceda a indemnizar a mi representada en la cantidad de DOCE MIL (12.000).- EUROS, en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

Es Justicia que pido en Madrid, 09 de marzo de 2010.

OTROSÍ DIGO: Consideramos competente para el conocimiento de la presente Demanda de Conciliación, por vulneración del derecho al honor, al Juzgado al que nos dirigimos en atención a que:

- La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1992 establece la competencia de los Juzgados de 1ª Instancia para conocer de las reclamaciones de responsabilidad civil dirigidas contra parlamentarios autonómicos. La doctrina que emana de esta sentencia es la de entender que el concepto de actos parlamentarios *"viene determinado por la realización de todas aquellas actuaciones inherentes a las actividades parlamentarias y en el seno de cualquiera de las articulaciones orgánicas de las cámaras, o como excepción, aquellos actos exteriores que sean reproducción de un acto parlamentario o en estrecha relación con el mismo"*. En el presente supuesto, parece claro que las manifestaciones efectuadas por Doña Esperanza Aguirre a la prensa no tienen el carácter de un propio acto parlamentario, ni guarda estrecha relación con las actividades parlamentarias, pues vincular a la Asociación El Defensor del Paciente con un partido político no es una cuestión a debate en las cámaras, se trata de un ataque más bien personal y sin fundamento frente a una Asociación que nada tiene que ver con la política.

- La indicada Sentencia del Tribunal Supremo, de 20 de enero de 1992, utiliza un criterio restrictivo de acto parlamentario, apoyándose en la doctrina del Tribunal Constitucional, en Sentencias núm. 51/1985 de 10 de abril, núm. 243/1988 de 19 de diciembre, y núm. 9/1990 de 18 de enero.

- Según el artículo 71.1 de la Constitución: *"Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones"*. Sin embargo, el privilegio que supone la prerrogativa parlamentaria de la inviolabilidad, como declara el Tribunal Constitucional, debe ser interpretado estrictamente para no devenir privilegios que puedan lesionar derechos fundamentales de Terceros. Ello implica la necesidad de hacer una interpretación restrictiva del alcance de las funciones parlamentarias a efectos de la inviolabilidad, con el fin de evitar que una utilización abusiva de la misma suponga una absoluta irresponsabilidad jurídica de los parlamentarios, con evidente perjuicio para Terceros, que quedarían privados de la vía procesal correspondiente y prevista en la Ley.

SUPlico DE NUEVO: Que tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones, a los oportunos efectos legales, y provea a tenor de las mismas.

Es Justicia que reitero en el lugar y fecha arriba indicados.